



EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el ** de ***** de 2021, mediante votación electrónica, aprobó modificaciones a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Lineamientos de Comisiones), por lo que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Lineamiento Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos de Comisiones, y**

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas la de Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la cual considera entre sus líneas de acción la de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de Derechos Humanos, con todas las autoridades del país, entre otras;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus objetivos el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que el artículo 125 del cuerpo normativo invocado, establece la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos;

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley faculta al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, por lo que el 18 de agosto de 2016 en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sus integrantes aprobaron mediante Acuerdo 8/2016, diversos instrumentos jurídicos, entre ellos, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES



Que a casi cinco años de la instalación y puesta en marcha de los trabajos del Sistema Nacional, se ha identificado la necesidad de hacer más expeditos los procesos de comunicación, coordinación y articulación interinstitucional entre los diversos actores integrantes del multicitado Sistema, a fin de atender de manera más eficaz las problemáticas con las que se enfrenta la niñez mexicana, coadyuvando al respeto, protección, ejercicio y promoción de sus derechos y a la consolidación de una efectiva política nacional en la materia. Derivado de lo anterior, se requiere llevar a cabo modificaciones de los citados procesos en los instrumentos jurídicos que normen su operación y funcionamiento, como los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el 21 de diciembre de 2017, sus integrantes aprobaron mediante Acuerdo 8/2017 diversas modificaciones a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Por otra parte, el 01 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período que comprende del 1 al 30 de abril de 2020, incluyendo la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación;

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Gobernación, por el que se amplía la suspensión decretada en fecha 01 de abril de 2020, durante el período comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 2020;

Que el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal;





Que el 18 de septiembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, primordialmente para gasto corriente, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que desde la instalación y puesta en marcha de los trabajos del Sistema Nacional y de sus Comisiones, se ha identificado la necesidad de actualizar los presentes lineamientos con el fin de hacer más eficientes, expeditos y menos onerosos los procesos de coordinación interinstitucional en los diferentes niveles de gobierno y considerando la situación generada por la emergencia sanitaria denominada SARS-CoV2 (COVID-19), se requiere llevar a cabo modificaciones, actualizaciones y simplificación de los procesos en los instrumentos jurídicos que norman la operación y funcionamiento de esta autoridad y de sus Comisiones garantes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y

Que el **** de ***** de 2021, en su----_____- Sesión Virtual, el Sistema Nacional aprobó el Acuerdo ***** , a efecto modificar los presentes Lineamientos Generales, e instruyó a la Secretaría Ejecutiva su difusión e implementación; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Se **REFORMAN** los lineamientos PRIMERO, párrafo primero; TERCERO; DÉCIMO, párrafo primero; DÉCIMO PRIMERO, párrafos primero y segundo y sus fracciones I, II, V, VI y VII, párrafo tercero y su inciso a), y cuarto párrafo; DÉCIMO SEGUNDO, párrafo primero y su inciso i), y párrafo segundo; DÉCIMO CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II; DÉCIMO NOVENO, fracción II; TRIGÉSIMO QUINTO, fracciones I, III y IV; TRIGÉSIMO OCTAVO, fracciones IV, XII y XIV; TRIGÉSIMO NOVENO, fracción III; CUADRAGÉSIMO, párrafo primero; CUADRAGÉSIMO PRIMERO; CUADRAGÉSIMO CUARTO; CUADRAGÉSIMO SEXTO, párrafo segundo; CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, párrafos primero y segundo; QUINCOAGÉSIMO, fracción II y segundo párrafo, y QUINCOAGÉSIMO CUARTO; y se ajusta la denominación del Capítulo Segundo “DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES”; se **ADICIONAN** un último párrafo al lineamiento DÉCIMO; una fracción VIII, al lineamiento DÉCIMO PRIMERO; un segundo párrafo a la fracción IV del lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO; un segundo párrafo a la fracción IV del





lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO; un último párrafo al lineamiento TRIGÉSIMO NOVENO; un párrafo segundo al lineamiento CUADRAGÉSIMO, y un párrafo segundo al lineamiento CUADRAGÉSIMO QUINTO; y se **DEROGA** el párrafo segundo del lineamiento PRIMERO, para quedar como sigue:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento **de las Comisiones permanentes, transitorias o Especializada**, creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

Derogado.

*Párrafo derogado por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Nacional, y de las Comisiones que se originen.

*Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

DÉCIMO. La Comisión Especializada **se conformará por el número de personas que se estimen necesarias para la integración de la misma y para el cumplimiento de su objetivo, y que acrediten ser** expertas del ámbito académico en materia de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; **los cuales deben ser integrantes de institutos, centros de investigación o universidades, públicas o privadas a nivel nacional, regional o local.**

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

...

Para fungir como suplente de un integrante de la Comisión Especializada, la candidata o candidato deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ellos.

*Párrafo que se adiciona por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán **votadas y** nombradas por **el Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, quien a su vez podrá realizar una consulta con la Secretarías Ejecutivas estatales sobre las personas expertas en la materia en sus entidades federativas.**





*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, en los procesos de selección de las personas integrantes titulares y suplentes de la Comisión Especializa, podrán considerar los siguientes criterios:

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- I. Tener, como mínimo, Título de nivel licenciatura **o especialización** en las siguientes áreas de conocimiento: derechos humanos, pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, administración pública, comunicación u otras áreas afines;

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- II. **Ser integrantes de institutos, centros de investigación o especialización, universidades, públicas o privadas a nivel nacional, regional o local;**

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

III. a IV. ...

- V. Tener una residencia de por lo menos tres años en la entidad federativa de la que **pretenda** ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en dicha entidad federativa;

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- VI. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión;

*Fracción modificada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- VII. No ser integrante del Sistema Nacional o Local de Protección o de sus respectivos Consejos Consultivos, **y**

*Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*





VIII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

*Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

En los procesos de selección, **la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional ponderará** aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- a) Experiencia **comprobable en la investigación y estudio de temas de injerencia del Sistema Nacional que permitan garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;**

*Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- b) a c)

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional **podrá realizar una consulta a las Secretarías Ejecutivas locales sobre las personas expertas en la materia en sus entidades federativas, la información que se recabe podrá ser considerada** en los procesos de selección.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez finalizado el proceso de selección por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva, se le notificará por los distintos medios de comunicación a la persona titular o suplente su respectivo nombramiento, para llevar a cabo la toma de protesta del cargo; para ello, la Secretaría Ejecutiva se allegará de la documentación necesaria que soporte la selección de las personas integrantes de la Comisión Especializada la cual contemplará cuando menos:

*Artículo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- i) Carta de exposición de motivos, expedida por **institutos, centros de investigación o especialización, universidades públicas o privadas, a nivel nacional, regional o local**, que justifique **la calidad de experto en el tema**, la cual deberá estar firmada por las autoridades respectivas;

*Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*





ii) a iii) ...

Una vez que **se cuente con las respectivas designaciones tanto de integrantes como de sus suplentes**, la Secretaría Ejecutiva podrá informar al Sistema Nacional, la integración de la Comisión Especializada.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

DÉCIMO CUARTO. A fin de evitar vacancias, noventa días naturales previos a que concluyan en sus cargos las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, **la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional iniciará** los respectivos procesos de elección o reelección, acorde a lo señalado en los presentes lineamientos.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

DÉCIMO SÉPTIMO. ...

I...

II. Llevar a cabo visitas regionales o estatales por lo menos cada tres años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **o en cualquier momento, sí el caso lo amerita conforme al criterio de la Comisión Especializada, y**

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

III...

DÉCIMO NOVENO...

I. ...

II. Las visitas serán realizadas con la participación **del número de personas** integrantes de la Comisión Especializada, que **sean aprobadas** por la misma Comisión **conforme a su área de especialización y las necesidades de la visita;**

*Fracción modificada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

III. a IV. ...

TRIGÉSIMO QUINTO. ...





- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o **virtuales** realizadas por medios de comunicación electrónica;

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- II.

- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de **asuntos o temas** a tratar en sesiones ordinarias o **extraordinarias, para ello deberán aportar información y documentación necesaria para tal efecto;**

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones **permanentes en aquellos casos que se requieran atender asuntos importantes y complejos y que por la naturaleza misma del asunto a tratar, no se puedan desahogar en una sola sesión, por lo que podrán reanudarse las veces que se estime necesario para el análisis de la mismas, para ello la coordinación de la Comisión podrá decretar los recesos que se estimen pertinentes para su desarrollo y se darán por terminadas cuando los integrantes de la Comisión lo soliciten o bien cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.**

Dichas sesiones podrán ser decretadas en sesiones ordinarias o extraordinarias y se les otorgará el carácter de permanente, para estas no se requerirán formalidades específicas para su desarrollo, basta con que a medida de llevarse a cabo, cumplimenten los acuerdos consensados por los integrantes de las Comisiones hasta su resolución; levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean acordados y en su caso votados en estos términos;

*Fracción modificada y adicionada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

V. a XIV. ...

TRIGÉSIMO OCTAVO. ...

I. a III.

- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Nacional el tratamiento de algún asunto o tema que se determine





importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, **en un plazo mínimo de ocho días hábiles** previos a la celebración de la sesión ordinaria **y de cinco días hábiles** para la extraordinaria; o **bien de diez días hábiles mínimo** en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Nacional en términos de lo establecido por el artículo 35 del Manual.

Para el caso de las sesiones permanentes la documentación deberá ser proporcionada conforme se vaya acordando en el desarrollo de la misma, y se otorgará a la Secretaría Técnica a fin de preparar su distribución a los integrantes de la Comisión correspondiente;

*Fracción modificada y adicionada por Acuerdo *** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

V. a XI. ...

- XII.** Autorizar la celebración de **sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes** solicitadas por las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

XIII. ...

- XIV.** Presidir y conducir las sesiones presenciales o **virtuales** que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

XV a XIX. ...

TRIGÉSIMO NOVENO. ...

I. a II. ...

- III.** Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, **permanentemente**, presenciales o aquellas





que se **realicen de manera virtual por medio de plataformas digitales, medios electrónicos, programas informáticos o aplicaciones móviles;**

*Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

IV. a XIX.

En lo relativo a las fracciones VII y VIII de la presente porción normativa, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 26, 27, 29, 31 y 36 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Párrafo adicionado por Acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CUADRAGÉSIMO. La Comisión Especializada, así como las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias **o permanentes.**

*Fracción reformada por Acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

...

Para el caso de las sesiones permanentes se llevarán a cabo las veces que sean necesarias y autorizadas por los integrantes de las Comisiones por lo que tendrán un trato especial derivado de la naturaleza del asunto que se trate.

*Párrafo adicionado por Acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones de la Comisión Especializada así como de las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o **virtual** a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

*Lineamiento modificado por Acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La convocatoria a las sesiones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario,





extraordinario **o permanente** y **si la sesión se llevará de manera presencial o virtual**, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

*Lineamiento modificado por Acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ...

Con excepción de las sesiones permanentes en las que no será necesaria convocatoria escrita de conformidad con lo señalado por el TRIGÉSIMO QUINTO, fracción IV, de los presentes lineamientos.

*Párrafo que se adiciona por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ...

Para las sesiones extraordinarias **o permanentes** será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

...

*Párrafo que se adiciona por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, **ya sea de carácter presencial o virtual**, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum **o de ser el caso que, por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos o informáticos fuera materialmente imposible la realización de la sesión**, la Coordinación de la respectiva Comisión podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

En el caso de las sesiones extraordinarias **presenciales o virtuales**, si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.





*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

...

QUINCUAGÉSIMO. ...

I. ...

II. Tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria o permanente); **de manera presencial o virtual.**

*Fracción que se adiciona por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

III. a IX. ...

El proyecto de acta será sometido para aprobación de las personas integrantes de la respectiva Comisión, dentro de los diez **días** hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles.

*Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

...

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento **normativo** que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

*Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo **** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en las páginas de internet:

http://www.gob.mx/***** http://www.gob.mx/***** así mismo a través del Twitter @SEGOB_mx y en Facebook: <https://www.facebook.com/SecretariadeGobernacion/>

SEGUNDO. La Comisión Especializada, realizará un proceso de insaculación para determinar que la mitad de sus integrantes permanezcan en su cargo dos años únicamente. Se entenderá por insaculación al procedimiento aleatorio e imparcial de selección de los integrantes de la Comisión Especializada que consistirá en colocar en





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES



una lista donde aparecen por orden alfabético el nombre de las personas propuestas por la Secretaría Ejecutiva, y en una urna se colocan el número de papeletas que debe ser igual al número total de personas propuestas que contendrá la mitad de números “2” de la lista y la mitad de números “4”, para que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, por sí o a través de un integrante designado por la persona titular de la misma, tome la lista en mano y nombre a la primer persona que aparece en ella, y tome una papeleta de la urna en la que indicara el número de duración del cargo, por consiguiente se dará a conocer el resultado y se levantará el acta correspondiente de dicho proceso de insaculación.

TERCERO. Las personas que integren la Comisión Especializada en el momento en que entren en vigor los presentes Lineamientos, podrán solicitar que la Secretaría Ejecutiva someta su candidatura a votación siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

